

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 164336

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BLANCA NELLY RAMIREZ TORO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24290633 y la tarjeta de abogado (a) No. 28753

Page

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 28 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia C.

JMVC

Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00047 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO en contra de las señoras NANCY POSADA y MARÍA CAROLINA POSADA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan de pagos completos de las obligaciones respaldadas en los pagarés N° 1810001061 y N° 181000759 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
2. Explicará los motivos por los cuales se evidencia en el histórico de pagos aportado, del pagaré N° 1810001061 que la primera cuota fue el 08/01/2021, si conforme al pagaré que se anexó, las cuotas serían pagadas a partir del 01 de noviembre de 2018.
3. Expresará los motivos por los cuales solicita el pago de cuotas hasta el 01 de enero de 2022, del pagare N° 1810001061, si conforme al principio de literalidad de los títulos valores, el pago de la obligación se pactó a 36 cuotas, desde el 01 de noviembre del 2018 y haciendo las cuentas, las 36 cuotas mensuales a las que se comprometieron las demandadas se cumplían el 01 de octubre de 2021, motivo por la cual el juzgado no encuentra razones para que se les cobren cuotas de más.
4. Aclarará las razones por las cuales solicita el pago de cuotas hasta el 01 de mayo de 2021, del pagaré N° 181000759, si conforme al principio de literalidad de los títulos valores, el pago de la obligación se pactó a 30 cuotas, las cuales irían desde el 01 de septiembre del 2018, hasta el 01 de febrero del 2021, motivo por la cual el juzgado no encuentra razones para que se les cobren cuotas de más.
5. Allegará prueba del endoso en procuración realizado a la señora Blanca Nelly Ramírez Torres

6. Aportará histórico de pago completo del pagaré N° 18100759, toda vez que la parte derecha del pagaré en mención se encuentra cortada.

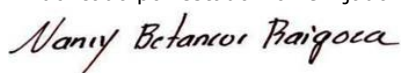
7. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 619 del Código de Comercio, adecuará la fecha desde la cual está solicitando los intereses moratorios de los pagarés N°1810001061 y N° 181000759, pues de acuerdo a lo mencionado en el escrito la demanda, se indica que las demandadas faltaron al pago de las cuotas desde el primer día de cada mes discriminado en el libelo de la misma, por lo cual, no pueden estar en mora desde ese mismo día.

8. El título deberá de ser anexado completo, incluyendo su parte posterior.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No.19 fijado el 4 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOSA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55d12f42f7330799d265d01b404eaa7387cbb321f588cf83eab343a5c00b2a4**
Documento generado en 03/02/2022 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>